



QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y VOLUNTARIO DE HASTA CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES (AFP) EN EL CONTEXTO DE LA COYUNTURA ECONÓMICA

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y VOLUNTARIO DE HASTA CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES (AFP) EN EL CONTEXTO DE LA COYUNTURA ECONÓMICA

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

El objetivo de la presente Ley, es autorizar a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP), el retiro extraordinario y voluntario de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC).

Artículo 2. Autorización

Se autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP) a retirar, de manera facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC).

Artículo 3. Procedimiento de solicitud y de retiro

Los afiliados que opten por el retiro extraordinario y voluntario establecido en el objeto de la presente Ley, se acogen al siguiente procedimiento:



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL
Congresista de la República



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.1 Presentación de solicitud para el retiro voluntario de forma virtual o presencial y, por única vez, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la vigencia del procedimiento que defina en el reglamento, la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y Administración de Fondos de Pensiones (AFP).
- 3.2 Los abonos se efectúan hasta por el monto de dos (2) UIT cada cuarenta y cinco (45) días calendario, realizándose el primer desembolso a los cuarenta (40) días calendario de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado, ello también aplica al segundo desembolso.
- 3.3 En el caso de que el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá desistir, solicitando por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones, en el plazo de diez (10) días calendario antes del desembolso.

Artículo 4. Intangibilidad de fondos

El retiro de los fondos a que se refiere la presente Ley, tiene la condición de intangible, no serán objeto de descuento, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, a excepción de las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo del 30% de lo retirado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, emitirá el reglamento de esta Ley, estableciendo el procedimiento operativo para el cumplimiento de la misma, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de publicada la presente Ley, bajo responsabilidad de su titular.

SEGUNDO. Vigencia

La presente Ley entra en vigor a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial del Peruano.



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 17:01:30-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 18:39:46-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 17:51:23-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 16:22:46-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 15:25:40-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 16:23:15-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 16:40:32-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 17:26:06-0500

Av. Abancay cdra.2 – Juan Santos Atahualpa
Oficina N° 702 – Lima - Perú
Teléfono: 311-7777 Anexo: 7295
Cel: 969550000
Correo: wquispem@congreso.gob.pe



QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene como base al Proyecto de Ley de mi autoría N° 6456/2023-CR¹, aprobado por el Congreso de la República y refrendado por el Poder Ejecutivo en el año 2024, esta norma² representó un avance parcial pero significativo en la atención de las demandas económicas de la ciudadanía, permitiendo cierto alivio a amplios sectores de la población afectada por la crisis económica estructural que atraviesa nuestro país.

Sin embargo, ante la nula acción del ejecutivo frente a la precarización de las condiciones laborales, el estancamiento de los salarios y la falta de acceso a una seguridad social digna, en ese contexto de la coyuntura economía actual, y poniendo por delante el derecho de los a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP) a disponer de sus propios fondos de pensiones, proponemos nuevamente la aprobación de un retiro voluntario y facultativo de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del total de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC), administrados por el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP)

Esta propuesta busca contribuir a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, brindándoles una herramienta concreta para enfrentar la actual coyuntura económica, sin comprometer el derecho a una jubilación digna en el futuro, al mismo tiempo, reafirmamos la necesidad urgente de reformar de fondo el actual sistema previsional, basado en el principio de justicia social que debe guiar toda política pública.

1.1. Identificación del problema

La prolongada crisis social y política que atraviesa el país ha tenido efectos directos en la desaceleración económica de diversos sectores productivos, especialmente en el comercio, transporte y el turismo, los cuales concentran una alta proporción de empleo informal y autoempleo, esta situación ha generado una creciente inestabilidad laboral, disminución de ingresos familiares y un deterioro en la tan anhelada calidad de los Peruanos.

En un contexto donde el Estado no ha podido garantizar políticas efectivas de contención económica para los sectores más vulnerables, y ante la ausencia de una reforma estructural del sistema previsional, se hace urgente brindar una alternativa

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6456>

² Ley N° 32002 - ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT)

que otorgue liquidez inmediata a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP).

El retiro extraordinario y voluntario de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del total de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC), representa una medida de alivio económico temporal, orientada a amortiguar los impactos de la crisis, permitir la reactivación económica y fortalecer la autonomía financiera de la población.

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

Desde el 7 de diciembre de 2022, fecha en la que la señora Dina Boluarte asumió la presidencia de la República, el país ha sido testigo de una profunda convulsión social marcada por legítimas protestas populares en defensa de la democracia, los derechos humanos y la dignidad del pueblo, lejos de atender las demandas ciudadanas, el gobierno respondió con represión y silencio, evidenciando su desconexión con las grandes mayorías.

A esta crisis política se ha sumado la incapacidad del Ejecutivo para responder con eficacia ante los desastres naturales que afectaron diversas regiones del país, dejando a miles de familias en el abandono.

Por otro lado, la creciente ola de inseguridad que ha marcado los años 2024 y 2025 ha terminado de agravar un escenario ya crítico.

Y como si fuera poco el 13 de mayo del año en curso, la crisis social y política que enfrenta el Perú ha alcanzado niveles sin precedentes, con consecuencias directas sobre la estabilidad institucional, la gobernabilidad y la confianza ciudadana en el sistema político, ayer, la renuncia sin respaldo alguno del ex premier Gustavo Adriansén, seguida por la dimisión en bloque del gabinete ministerial incluidos tres ministros que apenas habían juramentado 24 horas antes evidencia una crisis de gobernabilidad profunda, este hecho marca un episodio histórico y alarmante en la vida democrática del país, y refleja la falta de legitimidad de un gobierno que, percibido por amplios sectores de la población como inconstitucional, se mantiene sostenido por élites políticas y económicas alejadas de las demandas reales de la ciudadanía.

Además, dada la crisis de representatividad y la percepción generalizada de desconexión entre las élites de poder y la ciudadanía, la aprobación de esta medida constituiría un acto de sintonía con las demandas sociales, devolviendo al Congreso un rol activo y protagónico en la protección de los derechos y necesidades económicas de la población, en un momento en que otras instancias del Estado se encuentran paralizadas o deslegitimadas.



Finalmente, en un país donde históricamente el acceso a los fondos previsionales ha sido restringido y los afiliados tienen escaso control sobre su propio dinero, esta medida también responde a un principio de justicia social y equidad económica, devolviendo a los ciudadanos el derecho de disponer de sus recursos en momentos de crisis extraordinaria.

El resultado de esta combinación de factores es una crisis económica cada vez más profunda, que golpea con mayor fuerza a los sectores históricamente marginados, especialmente en el sur del país: Puno, Cusco, Arequipa, Ayacucho, entre otros; en estas regiones, el encarecimiento de la canasta básica familiar está poniendo en riesgo la alimentación, la salud y la dignidad de millones de peruanos y peruanas que hoy exigen respuestas concretas y un cambio de rumbo que priorice la justicia social y la equidad territorial.

En este contexto de desconfianza institucional, incertidumbre política y parálisis del Ejecutivo, resulta imperativo que la representación nacional asuma una posición responsable y sensible ante las necesidades urgentes de la población, el retiro extraordinario de hasta 4 UITs de los fondos de las AFP representa una medida inmediata de alivio económico para millones de peruanos que enfrentan desempleo, subempleo, alza de precios, pérdida de ingresos y dificultades para acceder a servicios básicos en medio de un panorama político que no garantiza respuestas efectivas ni oportunas desde el Ejecutivo.

Por todo ello, la presente iniciativa legislativa que autoriza el retiro extraordinario y voluntario de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de los fondos privados de pensiones (AFP) no solo es una decisión económica, sino también una respuesta política y social acorde con la gravedad del momento que atraviesa el país.

1.2.1. Recesión económica en el Perú.

Se entiende por recesión a una reducción de la actividad económica, en un periodo determinado, puede darse leve o abruptamente; y se mide a través de la baja en la tasa del PBI (Producto Bruto Interno); el cual se ve afectada por la reducción de diversas variables, principalmente de: la inversión, la producción de bienes y servicios, los ingresos, el consumo, y el empleo.

Si bien es cierto, esta situación de recesión afecta a las grandes y pequeñas empresas; los más afectados son los ciudadanos que no cuentan con un empleo fijo y/o formal y por ello tienen inestabilidad en sus ingresos, por ello en este último caso, para que se pueda combatir la recesión es recomendable contar con una bolsa de dinero de emergencia que esté a disposición inmediata.

1.3. Análisis del marco normativo

1.3.1. Decreto de Urgencia N.º 034-2020

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2020, mediante el cual se establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas.

1.3.2. Ley N° 31017

Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020

Publicada en el Diario El Peruano el 01 de mayo de 2020, el Congreso de la República, dispuso como medida extraordinaria para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional, contrarrestando los efectos económicos negativos generados por el estado de emergencia nacional a consecuencia del Covid-19, que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) puedan retirar de forma voluntaria y extraordinaria hasta el 25% (veinticinco por ciento) del total de sus fondos acumulados de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 3 UIT (tres unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria).

1.3.3. Ley N° 31068

Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia covid-19

Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2020, el Congreso de la República, dispuso como medida extraordinaria que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) que, al 31 de octubre de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales a la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), por al menos doce (12) meses consecutivos, puedan retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC, sí, como el retiro excepcional por salud y otras medidas adicionales.

1.3.4. Resolución N° 2979-2020, la SBS

Norma en vigencia desde el 9 de diciembre, mediante el cual la SBS establece los criterios aplicables a los retiros extraordinarios de la AFP. Con la finalidad de facilitar el intercambio de información necesario para que los afiliados pudieran presentar su solicitud hasta el 9 de marzo del 2021.

1.3.5. Ley N° 31192

Ley que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de sus fondos.

Mediante Ley N° 31192, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de mayo de 2021, el Congreso de la República, dispuso como medida extraordinaria a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID-19, que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) puedan retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).

1.3.6. Ley N° 31478

Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19.

Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de mayo de 2022, dicha ley autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC).

1.3.7. Resolución SBS N° 01767-2022

Publicada en fecha 31 de mayo de 2022, mediante dicha resolución Aprueban el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario y facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones, establecido en la Ley N° 31478; y dictan diversas disposiciones.

1.3.8. DECRETO DE URGENCIA N° 015-2022

Publicada en fecha 10 de junio de 2022, mediante dicho Decreto de Urgencia se dicta medidas extraordinarias para la apertura de cuentas en empresas del sistema financiero en el marco de la liberación de fondos autorizada por la Ley N° 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19, en el año 2022.

1.3.9. Ley N° 32002

Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de abril de 2024, dicha ley autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de

Fondos de Pensiones, el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC).

1.3.10. Resolución SBS N° 01623-2024

Resolución que aprueba el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario y facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones, establecido en la Ley N° 32002, y dictan otras disposiciones

Publicado el 3 de mayo de 2024, por el cual se aplica a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y dispone las normas correspondientes para cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 32002, que establece el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de pensiones acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, por parte de los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias³.

1.4. Antecedentes legislativos

Como antecedentes legislativos que buscan la misma finalidad de autorizar a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP), el retiro extraordinario y voluntario de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC), se tiene las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTOS	TÍTULO	ESTADO	AUTORES
6340/2023-CR	Ley para aliviar los efectos de la crisis económica y dinamizar la economía autorizando el retiro voluntario de hasta 4 UIT a los afiliados al Sistema Privado De Pensiones AFP.	en comisión	Pazo Nunura, Jose Bernardo
6289/2023-CR	Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados De Pensiones.	en comisión	Reymundo Mercado, Edgard Cornelio
6230/2023-CR	Ley faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos.	en comisión	Cruz Mamani, Flavio
6170/2023-CR	Ley que aprueba el retiro voluntario de los Fondos Privados De Pensiones hasta por cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias.	en comisión	Taipe Coronado, María Elizabeth
6091/2023-CR	Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados De Pensiones y la disponibilidad temporal de los depósitos de la Compensación Por Tiempo De Servicios, en el contexto de la emergencia social económica del país.	en comisión	Aragón Carreño, Luis Ángel
6032/2023-CR	Proyecto de ley que mitiga la crisis económica familiar autorizando el retiro voluntario de hasta 4 Unidades Impositivas Tributarias, a los afiliados del sistema privado de Administración de Fondos de Pensiones.	en comisión	Flores Ancachi, Jorge Luis
6021/2023-CR	Ley que faculta el retiro extraordinario y opcional de los Fondos Privados de Pensiones hasta por cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias.	en comisión	Portalatino Ávalos, Kelly Roxana
05761/2023-CR	Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de hasta 4 unidades impositivas tributarias (UIT) de los fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC) y/o el traslado del cien por ciento (100%) a cuentas previsionales en el sistema financiero.	en comisión	Luna Gálvez, José León

³ Artículo 1, sobre los alcances de la Resolución SBS N° 01623-2024.

PROYECTOS	TÍTULO	ESTADO	AUTORES
4992/2022-CR	Ley que autoriza el retiro facultativo de los fondos de los afiliados en el Sistema Privado de Pensiones hasta por 4 UIT	en comisión	Bellido Ugarte, Guido
4799/2022-CR	Ley que autoriza el retiro parcial extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones	en comisión	Quito Sarmiento, Bernardo Jaime
4556/2022-CR	Ley que permite el retiro voluntario de hasta 3 UIT a los afiliados del sistema privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP).	en comisión	Flores Ruiz, Víctor Seferino
04378/2022-CR	Proyecto de ley que faculta a los afiliados el retiro de hasta el 70% de sus fondos de las AFPs, para mitigar la crisis económica.	en comisión	Gonza Castillo, Américo
4201/2022-CR	Ley que autoriza a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT	en comisión	Calle Lobatón, Digna
4190/2022-CR	Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la crisis económica y reactivación que estamos pasando y un futuro reponedor.	en comisión	Cutipa Ccama, Víctor Raúl
3585/2022-CR	Ley que crea el retiro voluntario de 02 UITs, propone mejora de los intereses ganados con depósito a plazo, fondos mutuos en entidades bancarias, garantía hipotecaria para mejorar la tasa de interés, plan de desafiliación de las Administradoras De Fondos de Pensiones (AFP), para la administración del Sistema Privado de Pensiones.	en comisión	Montalvo Cubas, Segundo Toribio
1613/2021-CR	Ley que autoriza el retiro de hasta dos Unidades Impositivas Tributarias a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos De Pensiones.	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Montalvo Cubas, Segundo Toribio
1119/2021-CR	Ley que autoriza a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de pensiones, al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT.	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Calle Lobatón, Digna
1118/2021-CR	Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19 en el año 2022.	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Luna Gálvez, José León

Fuente: Portal web del Congreso de la República.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú ni deroga implícitamente ningún otro instrumento normativo.

Así mismo cabe recordar que el Tribunal Constitucional (TC) declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Abogados de Lima Sur contra la ley N° 31192, ley que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de sus fondos.

En la sentencia (Exp. N° 00020-2021-PI/TC) se señala que tal situación de excepcionalidad justifica que las autoridades tomen medidas céleres, oportunas e idóneas para aliviar la situación económica de los hogares y las empresas, en defensa de sus derechos y libertades económicas y, en general en resguardo de la economía del país, dentro del marco de posibilidades que establece la Constitución y las leyes.⁴

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no generará costos económicos adicionales para el erario nacional, por lo que no tendrá impacto en el presupuesto anual del Estado, más por el

⁴ Extraído de <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/>

contrario, beneficiará a más de 8.5 millones de afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP), especialmente en el actual contexto de desaceleración económica que atraviesa el país.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

4.5. Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa está alineada con:

4.5.1. Política N° 4: Institucionalización del diálogo y la concertación⁵.

En esta política, el Estado se compromete a fomentar el diálogo y la concertación entre todas las organizaciones, tanto políticas como de la sociedad civil, en base a la tolerancia, la afirmación de las coincidencias y el respeto a las diferencias de identidad, garantizando las libertades de pensamiento y de propuesta.

Con este objetivo el Estado:

- a) Promoverá y consolidará una cultura de diálogo y concertación.
- b) Institucionalizará los canales y mecanismos de participación ciudadana que contribuyan al mejor ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas en los niveles nacional, regional y local.
- c) Institucionalizará la concertación en los procesos de prospectiva nacional, formulación presupuestal y planeamiento estratégico.

4.5.2. Política N° 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

En esta política, el Estado se compromete a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, En esta política, el Estado se compromete a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna, en esta política, el Estado se compromete además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado:

- a) Fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor

⁵ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales.

- b) Contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.
- c) Garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales.
- d) Desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores.
- e) Establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas.
- f) Apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo.
- g) Promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales.
- h) Garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa.
- i) Fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos.
- j) Fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes.
- k) Promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas.
- l) Garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.

- m) Garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades.
- n) Erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
- o) Promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar.
- p) Fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores.
- q) Desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

4.5.3. Política N° 17: Afirmación de la economía social de mercado⁶.

En esta política, el Estado se compromete a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo el Estado:

- a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego.
- b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada.
- c) fomentará el desarrollo de la infraestructura.
- d) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio.
- e) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso.

⁶ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

- f) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

4.6. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con:

4.5.4. Primer Objetivo: Democracia y Estado De Derecho

Política N° 4: Institucionalización del diálogo y la concertación

4.5.5. Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social

Política N° 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo

4.5.6. Tercer Objetivo: Competitividad del País

Política N° 17: Afirmación de la economía social de mercado

Tres políticas de Estado estipuladas en la Agenda Legislativa que fundamentan la presente iniciativa legislativa que busca autorizar a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP), el retiro extraordinario y voluntario de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC).

Lima, 14 de mayo de 2025